

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EXP. – 2022ER4069

La Secretaría General y Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones legales, en especial, de las establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 003 de fecha 24 de febrero de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 006 del 09 de julio de 2020, adoptado mediante Resolución N° 376 del 13 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en esta entidad bajo No. 2022ER4069 de fecha 25 de abril de 2022, el señor Rafael Antonio Daza Novoa puso en conocimiento de esta entidad la presunta afectación ambiental en razón a que *“el señor RAMÓN LOPEZ ubicado en la vereda siná se encuentra aprovechando árboles maderables del predio Altamira que es de mi propiedad, sin mi debida autorización... (sic)”* del municipio de Chivor- Boyacá.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que los artículos 79 y 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991, consagran, por una parte, el derecho a gozar de un ambiente sano, y por otro, deberes tanto del Estado como de la ciudadanía, sobre la de proteger los recursos culturales y naturales del país, la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que del mismo modo, el artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece (entre otras) como obligación de las autoridades ambientales y los particulares dar *“...aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente...”* subrayado fuera de texto.

Que el artículo 107 ibidem, establece que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”*.

Que las presentes diligencias, han obedecido al legítimo ejercicio de esta Entidad, de las funciones de control y vigilancia señalado en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con la ley 99 de 1993, y el deber constitucional, de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible.

Que la Ley 1437 de 2011, en el numeral 11 del artículo 3, establece frente a la eficacia de las actuaciones administrativas que *“...las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*. (Negrilla fuera del texto)

Que, frente a asuntos no regulados como algunos procedimientos relacionados con trámites administrativos ambientales; la Ley 1437 de 2011, es clara al señalar la necesidad de efectuar una remisión normativa a fin de dar trámite a los mismos, tal y como lo establece el artículo 306 ibidem, el cual establece que: *“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que con la derogatoria del Decreto 1400 de 1970 o Código de Procedimiento Civil; es el Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, la normatividad vigente aplicable a la presente actuación; es pertinente traer a colación lo señalado en el artículo 122 del mismo, el cual establece que: "...El expediente de cada proceso concluido se archivará..."

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con la visita llevada a cabo el día 21 de mayo de 2022, el señor Rafael Daza mencionó que los hechos expuestos bajo el radicado 2022ER4069 del 25 de abril del presente año sucedieron en el mes de abril de 2020 donde se realizó tala de un árbol para obtener tabla de la especie Escobo De Monte, de manera que para esta fecha es complejo identificar la zona afectada, además hace mención que no le es posible por su estado de salud realizar acompañamiento de la visita técnica. En razón a ello, se forjó un arreglo económico entre el señor Rafael Daza y el presunto infractor el señor Ramón López y se dio por concluido dicho conflicto, tal como se demuestra en el acta de visita.

Finalmente, se procederá a decretar el desistimiento tácito y archivo del trámite administrativo de la presunta afectación ambiental por tala en la vereda Sinaí del municipio de Chivor- Boyacá, por lo tanto, este Despacho procederá a ordenar el archivo de la Carpeta con radicado No. 2022ER4069.

En mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO ARCHIVAR el expediente administrativo No 2022ER4069, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor RAFAEL ANTONIO DAZA NOVOA, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín de la Corporación Autónoma de Chivor CORPOCHIVOR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GUILLERMO REYES RODRÍGUEZ
 Secretario General

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	Fernanda Arenas	Judicante Contratista, S.G.		15/ 06/2022
Revisado por:	Abg. Lorena Barón	Abogada Contratista, S.G.		
Aprobado para Firma Por:	Dr. Luis Guillermo Reyes Rodríguez	Secretario General		
No. Expediente:	2022ER4069			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				